

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE INGRESO, PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A TRAVÉS DE COMPUTADORA, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, COORDINADOR NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR INGENIERO JESÚS JUAN OCHOA GALINDO; EL COLEGIO DE BACHILLERES DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "EL COBAC", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, PROFESOR JAIME ROSALES LÓPEZ; EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO GUILLERMO PONCE LAGOS GUTIÉRREZ; Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "EL CECyTEC", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, impartirán Educación Básica y Media Superior, las cuales serán obligatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en las fracciones VIII del propio artículo 3º, XXV del artículo 73 constitucionales, el ejercicio de la función social educativa del Estado, corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, de conformidad con las leyes que el Congreso de la Unión expida con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, se reformaron los artículos 3o y 73 constitucionales, para establecer la obligación pública del Estado de garantizar la calidad de la educación de los tipos Básico y Medio Superior y se reconoció que la calidad, basada en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, es criterio rector de la educación mexicana.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se dispuso que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y

capacidades que correspondan. Además, se establece que la ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Por su parte, con la reforma a la fracción XXV del artículo 73 constitucional se facultó al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3o. de la propia Constitución.

II. El 11 de septiembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Ley General de Educación, y se expidieron la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente.

La Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior; establecer los perfiles, parámetros e indicadores; regular los derechos y obligaciones derivados del mismo, y asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el propio servicio.

Dicha ley prevé que en la aplicación y vigilancia de su cumplimiento se deben observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Además, dispone que en el ámbito de la educación básica corresponde a las Autoridades Educativas Locales, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

Asimismo, determina que en el ámbito de la educación media superior corresponde a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine.

El citado ordenamiento faculta a "LA SEP", a participar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados en la elaboración del programa anuales y de mediano plazo, conforme a los que se llevarán a cabo los procesos de evaluación para la educación básica y media superior que refiere la propia Ley. Además, "LA SEP" está facultada para proponer al Instituto, con la participación que corresponda a las autoridades educativas y los organismos descentralizados, las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios para la educación básica y media superior.



III. Para garantizar la transparencia y seguridad en la operación de los diferentes procesos de evaluación y, con base en la experiencia adquirida en los concursos ordinarios y extraordinarios de ingreso a la Educación Básica y Media Superior, y de promoción a cargos de director en la Educación Media Superior, es menester implementar mecanismos que garanticen la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, para abatir los riesgos que implica el manejo de medios impresos.

Por lo expuesto, las partes que intervienen en el presente Convenio, manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA SEP**" por conducto de su representante que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.

I.2 El Secretario de Educación Pública cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3 El artículo 2º del *Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública*, publicado el 14 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece ese órgano desconcentrado tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de servicio profesional docente.

I.4 Señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en República de Argentina número 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II.-Declaran "**LA SECRETARÍA**" por conducto de su representante que:

II.1 El Estado de Coahuila de Zaragoza, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1º y 4º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2 La Secretaría de Educación del Estado de Coahuila, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 20, fracción VI y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3 El Ingeniero Jesús Juan Ochoa Galindo es el Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, de fecha 17 de febrero de 2014.

II.4 Con base en lo previsto por el artículo 21 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y lo dispuesto en los artículos, 2, 7 y 9 fracción XIX del Reglamento Interior de esta Secretaría, su representante cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente Convenio.

II.5 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Magisterio y Boulevard Francisco Coss s/n, Unidad Campo Redondo, Código Postal 25000, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. Declara **"EL COBAC"** por conducto de su representante que:

III.1 El Colegio de Bachilleres de Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto y publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 23 de febrero de 2007.

III.2 El Profesor Jaime Rosales López, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres de Coahuila, cuenta con las facultades necesarios para intervenir y suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción I y 19 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza; y por el artículo 16 fracción II de su decreto de creación.

III.3 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Paseo de la Reforma No. 1482, Colonia Provienda de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

IV. Declara **"EL CONALEP"**, por conducto de su representante que:

IV. 1 Es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto, publicado en el periódico oficial del Estado de Coahuila el 26 de febrero de 1999.

IV. 2 El Licenciado Guillermo Ponce Lagos Gutiérrez, en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila, cuenta con facultades para poder celebrar el presente instrumento de conformidad con los artículos 18 fracción I y 19 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza; y por el artículo 14 fracción I de su decreto de creación.



IV. 3 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en calle Boulevard Moctezuma 1491 Residencial Los Pinos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

V. Declara **"EL CECyTEC"**, por conducto de su representante que:

V.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 21 de octubre de 1994.

V.2 La Licenciada Lucía Azucena Ramos Ramos, Directora General, cuenta con facultades para poder celebrar el presente instrumento de conformidad con los artículos 18 fracción I y 19 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

V.3 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad 1060, Colonia Universidad, Código Postal 25260, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

VI.- Declaran **"LAS PARTES"**:

ÚNICA. Que reconocen mutuamente las facultades con la que se ostentan sus representantes, así como las atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente convenio y su voluntad para acordar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones de coordinación, entre **"LAS PARTES"** para llevar a cabo los procesos de evaluación a través de computadora, para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** adquieren los siguientes compromisos:

1.- **"LA SEP"**:

- a) Coadyuvar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, proporcionando a **"LA SECRETARÍA"**, **"EL COBAC"**, **"EL CONALEP"** y **"EL CECyTEC"** las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos de cómputo.

Las especificaciones técnicas vigentes a la fecha del presente instrumento, se detallan en el "Anexo 1". En tal virtud, las mismas podrán ser actualizadas sistemáticamente; para ello, **"LA SEP"** las notificará a **"LA**



SECRETARÍA”, “EL COBAC”, “EL CONALEP” y “EL CECyTEC” oportunamente.

- b) Participar con **“LA SECRETARÍA”, “EL COBAC”, “EL CONALEP” y “EL CECyTEC”** en la organización de los procesos para la selección y capacitación de las figuras que participen en los procesos de aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, con el propósito de generar las competencias necesarias para cumplir con los requerimientos técnicos y operativos que requieren las diversas tareas de evaluación.
- c) Coadyuvar con **“LA SECRETARÍA”, “EL COBAC”, “EL CONALEP” y “EL CECyTEC”**, en el desarrollo de las aplicaciones de los instrumentos de evaluación, y sus resultados, a efecto de garantizar el desarrollo del proceso de evaluación a través de computadora, respecto de los rubros que se indican en el “Anexo 2” del presente instrumento.
- d) Comunicar a **“LA SECRETARÍA”, “EL COBAC”, “EL CONALEP” y “EL CECyTEC”** el número de aspirantes por grupo para la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, establecidos en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

2. Corresponde a “LA SECRETARÍA”, “EL COBAC”, “EL CONALEP” y “EL CECyTEC”, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Determinar, proporcionar o gestionar las instalaciones y equipo de cómputo necesario para desarrollar la aplicación de los instrumentos de evaluación de los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia a través de computadora, de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en el “Anexo 1” de este convenio.
- b) Impulsar y llevar a cabo esquemas de coordinación con instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia, a efecto de contar con las instalaciones y equipos de cómputo requeridos para los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia; en su caso, realizar el arrendamiento de los mismos.
- c) Definir las sedes de aplicación, preferentemente en la capital del estado y, en caso de ser necesario, hasta en dos cabeceras municipales adicionales. Si por la geografía de la entidad federativa es necesario ampliar este número, acordarlo con **“LA SEP”**.
- d) Establecer las medidas de seguridad interna y externa de los inmuebles y equipo de cómputo disponible para la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, así como resguardarlos y vigilarlos, durante los períodos de la aplicación.
- e) Seleccionar y capacitar al personal que intervendrá en la operación de la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora.



TERCERA.- Los "Anexos 1 y 2", referidos en las Cláusula Segunda, numeral 1, incisos a) y c), se consideran como partes integrantes de este convenio


CUARTA.- La vigencia de este convenio será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado de común acuerdo entre "LAS PARTES".

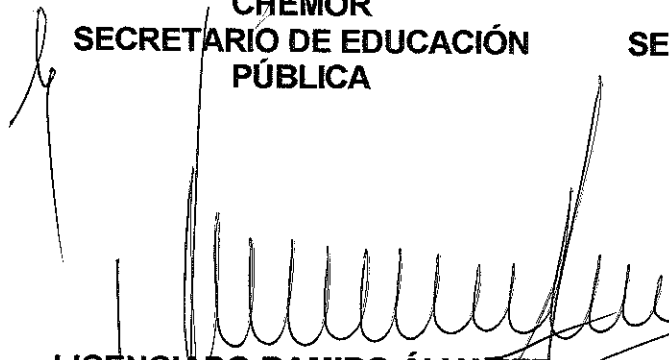
QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan expresamente que las cuestiones suscitadas con motivo de la interpretación del presente convenio, las resolverán de común acuerdo.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre "LAS PARTES" aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.


Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y efectos legales, lo firman en dos ejemplares al calce y al margen, para la validez y constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil quince.


POR "LA SEP"


**LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET
CHEMOR
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**


**LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ
RETANA
COORDINADOR NACIONAL DEL
SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE**

POR "LA SECRETARÍA"


**INGENIERO JESÚS JUAN OCHOA
GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

"EL CONALEP"

**LICENCIADO GUILLERMO PONCE
LAGOS GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL**

"EL CECYTEC"

**LICENCIADA LUCÍA AZUCENA
RAMOS RAMOS
DIRECTORA GENERAL**

POR "EL COBAC"

**PROFESOR JAIME ROSALES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE COAHUILA, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COAHUILA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE COAHUILA; CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015.

